

Bogotá, 7 de febrero de 2019

Señor
Gutenberg Martínez Ocamica
Rector
Universidad Miguel de Cervantes
Santiago de Chile

007436

Asunto: Firma Convenio Específico de Cooperación para el desarrollo del proyecto de investigación Ciber-convivencia y afrontamiento de estudiantes universitarios Chile Colombia.

Saludo de paz y bien.

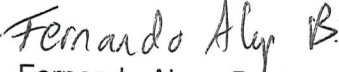
Esta es la oportunidad para extender congratulaciones por la reciente Acreditación Institucional de la Universidad.

En esta ocasión también agradecemos la colaboración en el desarrollo de los proyectos de investigación "Estilos de vida saludable, estrategias de afrontamiento y ciberbullying en estudiantes Universidad Católica Luis Amigó Centro Regional Bogotá y Universidad Miguel de Cervantes Santiago de Chile" (2017), "Redes sociales, afrontamiento y migración Chile-Colombia-Panamá" (2018) desarrollados por Benilda Layne Bernal y Pedro Álvarez Massi.

Para el año 2019 la Universidad Católica Luis Amigó Bogotá Colombia, con la cooperación interinstitucional de la Universidad Miguel de Cervantes Santiago de Chile, aprobó el proyecto "Ciber-convivencia, afrontamiento de estudiantes universitarios de Chile y Colombia". En el desarrollo del mismo, la Universidad Católica Luis Amigó, para afianzar los procesos de cooperación, calidad y excelencia de la investigación, realiza Convenios Específicos para la ejecución de las investigaciones; en ese sentido Anexamos los dos convenios para su revisión y firma, uno se queda como soporte para ustedes y el otro favor enviarlo a Bogotá a nombre de Fernando Alape Benítez Director del Centro Regional Bogotá Universidad Católica Luis Amigó dirección Avenida Suba 129 A 51 teléfono 613 53 52, 226 09 69, e mail bogota@amigo.edu.co por correo certificado por favor.

Extendemos éxitos en este nuevo año.

Cordialmente,


Fernando Alape Benítez
Director
Universidad Católica Luis Amigó
Centro Regional Bogotá


Benilda Layne Bernal
Investigadora Principal

Benilda L.

Avenida Suba. N° 128A -51 Niza. Bogotá - Colombia.

Tel.: +57 (4)2260969 - 6135352 - 6241685 - 2269054

NIT.: 890.985.189-9 Vigilada Mineducación Correo: bogota@amigo.edu.co

www.ucatolicaluisamigo.edu.co



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

Entre los suscritos, **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, Institución de Educación Superior, reconocida mediante Resolución No. 17701 del 09 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional, representada por **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.086 de Manizales, mayor de edad y con domicilio en Medellín, quien en su condición de Rector General y Representante Legal está debidamente autorizado, de una aparte y de la otra; la **UNIVERSIDAD MIGUEL de CERVANTES de CHILE**, creada mediante el Decreto Exento N° 1169 del Ministerio de Educación, de acuerdo al marco de las leyes y normativas vigentes en Chile, representada por **GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. Cédula de Identidad 5.399.544-6 de Chile también mayor de edad y con domicilio en Santiago de Chile, en su condición de Rector General y Representante legal de la Universidad Miguel de Cervantes, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, en los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

- Que las dos (2) Instituciones tienen voluntad de fortalecer las relaciones académicas-investigativas y estrechar los lazos de cooperación.
- Que ambas entidades, como instituciones al servicio de la comunidad y comprometidas con el destino del país, desean aportar a la investigación, estudio y solución de problemáticas sociales relativas con emprendimiento, creatividad e innovación social, y con la generación de nuevos conocimientos y soluciones a diversas situaciones que incidan en el buen vivir y el buen convivir de esos sectores de la población.
- Que el presente Convenio Específico para la interacción en la construcción del proyecto de investigación “Ciber-convivencia, afrontamiento de estudiantes universitarios de Chile y Colombia” se realizará de acuerdo con las siguientes cláusulas, previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Institución y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Como parte del proyecto “Ciber-convivencia, afrontamiento de estudiantes universitarios de Chile y Colombia” las partes acuerdan firmar el presente Convenio Específico, con el objeto de realizar la investigación de cooperación interinstitucional y de establecer las condiciones en que las partes desarrollaran y ejecutaran el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. Las personas encargadas de ejecutar el presente convenio específico son los investigadores principales y coinvestigadores del proyecto de investigación que a continuación se indican:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	INSTITUCIÓN	HORAS ASIGNADAS SEMANALES
Pedro Álvarez Massi	5746.457-7 Santiago de Chile		Universidad Miguel de Cervantes Santiago de Chile	10
Benilda Layne Bernal	21.060.975 Colombia	Ayelen	Universidad Católica Luis Amigó	10

En consecuencia, estará a cargo de estas personas la coordinación y ejecución del proyecto de investigación, así como la administración y manejo de los recursos destinados al proyecto por las partes.

Al encargado de ejecutarlo, cada parte estará facultada para reemplazar a cualquiera de los integrantes del proyecto que se encuentren vinculados a ella, sin que por esto se afecte el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el presente convenio específico. En caso de que alguna de las partes decida reemplazar a alguno de los integrantes del proyecto de investigación deberá consignarlo por escrito en un documento que se incorporará al presente convenio y hará parte integral del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: La duración del presente Convenio Específico es de diez meses, contados a partir del 1 de febrero de 2019. Este periodo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un otrosí que contenga las respectivas modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor total de Veinte cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos colombianos (\$ 24.547.635) los cuales se aportarán de la siguiente manera:

RUBROS	UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ	UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES Santiago de Chile	TOTAL
PERSONAL	8.577.340	10.225.295	18.802.635
SERVICIOS TÉCNICOS	500.000	0	500.000
BIBLIOGRAFÍA	0	0	0
DIFUSIÓN DE RESULTADOS	0	150.000	150.000

TRABAJO DE CAMPO	3.200.000	750.000	3.950.000
PAPELERÍA	45.000	100.000	155.000
IMPRESOS Y PUBLICACIONES	1.000.000	0	1.000.0000
TOTAL PESOS	13.322.340	11.225.295	24.547.635
DOLARES	4.188.098	3.223.922	7.412.020

CLÁUSULA QUINTA. PRODUCTOS ESPERADOS:

PRODUCTO	CANTIDAD	ENCARGADO	GRUPO DE INVESTIGACIÓN	INSTITUCIÓN
Libro B	1	Benilda Layne Bernal Pedro Álvarez Massi	Ayelen	U Católica Luis Amigó Universidad Miguel de Cervantes UMC
Artículo B	1	Benilda Layne Bernal Pedro Álvarez Massi	Ayelen	U Católica Luis Amigó Universidad Miguel de Cervantes UMC
Evento Científico B	1	Benilda Layne Bernal Pedro Álvarez Massi	Ayelen	U católica Luis Amigó Universidad Miguel de Cervantes UMC

La edición, producción, y divulgación del libro actuará Universidad Católica Luis Amigó como editor, así quedará estipulado en el convenio de coedición que deberá generarse entre las partes antes de iniciarse la evaluación del texto por pares académicos.

Los productos de la presente investigación, se registrarán para Universidad Miguel de Cervantes Santiago de Chile y para **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** en el Grupo **AYELEN**

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES: UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, están obligadas a:

1. Ejecutar el proyecto dentro del plazo estipulado, conforme al plan de trabajo propuesto y aprobado por las partes.
2. Realizar efectivamente los aportes en especie o en dinero que hayan sido aprobados en el presupuesto del proyecto de investigación.

3. Verificar que el personal vinculado al proyecto de investigación cumpla con la elaboración y entrega de los informes parciales y definitivos de ejecución del proyecto de investigación.
4. Verificar que el personal vinculado al proyecto de investigación cumpla con la entrega y/o reporte de los productos de investigación aprobados en el proyecto de investigación.
5. Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos en el proyecto, con estándares de calidad adecuados.
6. Mantener en reserva la información confidencial que surja de la ejecución del proyecto de investigación, cuya divulgación pudiera afectar los intereses personales o patrimoniales de terceros o de las partes o de alguna de ellas.
7. Comunicar los resultados de la investigación al interior de las instituciones y a la comunidad en general.
8. Suministrar a la otra parte toda la información necesaria para el desarrollo completo del convenio.
9. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN: El presente convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, quienes no podrán cederlo total o parcialmente sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: La supervisión general del proyecto estará a cargo por parte de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES de Santiago de Chile y por LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ por la Vicerrectoría de Investigaciones.

CLÁUSULA NOVENA MANEJO DE INFORMACIÓN: Dentro de las restricciones de funcionamiento propias de cada una de las partes, el personal de ambas entidades tendrá acceso a la información de que se disponga y sea útil a una actividad programada por cada una.

CLÁUSULA DECIMA. MATERIALES Y EQUIPOS: Cada entidad responderá por el inventario, ubicación, acceso y seguridad de los equipos colocados a disposición del proyecto por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INFORMES: Los investigadores deberán presentar al Comité Interinstitucional los informes de avance en las fechas de avance estipuladas y un informe final a la terminación del mismo.

CLÁUSULA. DÉCIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD: Ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. En consecuencia, las partes se comprometen a: 1) No revelar o circular la información, ni a discutirla con personas que no formen parte de ambas instituciones. 2) Cuidar la información para que permanezca confidencial. 3) Las partes tampoco podrán dar a

terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este convenio conocieren. Para tal efecto se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquéllas que laboren para alguna de las dos partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

No se considera como confidencial la siguiente información: 1) la que haya sido conocida por cualquiera de las partes previamente a su recepción. 2) la información que sea o llegue a ser de dominio público a través de actos que no impliquen un proceder incorrecto o mala fe proveniente de alguna de las partes. 3) la que sea legalmente suministrada por un tercero, sin restricciones o limitaciones en cuanto a su divulgación o uso. 4) la que sea divulgada por quien la está entregando a un tercero, sin imponer limitaciones o restricciones a su divulgación o uso.

Queda expresamente establecido que el contenido del presente convenio, los documentos que sirvieron de base para su negociación, y cualquier otro que exista, llegare a existir o se suscriba en torno al mismo (incluyente los resultados y productos del mismo), se encuentran amparado por la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula.

Dentro de las restricciones de funcionamiento propias de cada una de las partes, el personal de ambas entidades tendrá acceso a la información de que se disponga y sea útil a una actividad programada por cada una. En las Actas se determinará lo relativo a la protección de la información estratégica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes, lo que se hará por escrito y firmado, por los respectivos representantes de ambas partes, llevando hasta su culminación los compromisos que estén en curso.
2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas o evidentes que imposibiliten la ejecución del convenio.
3. Por imposibilidad de ejecución de su objeto debidamente comprobada.
4. Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones que le corresponden en virtud del convenio.
5. Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas con relación a la existencia, interpretación, ejecución y terminación del contrato, mediante los mecanismos alternos de solución de conflictos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad Intelectual de los trabajos resultantes de este convenio pertenecerá a las entidades participantes en el proyecto en proporciones iguales a los aportes de cada una de las entidades.

Si las partes deciden publicar o divulgar en cualquier medio o para cualquier fin lícito la información relacionada con el proyecto, de manera individual o conjunta, no necesitarán autorización de la otra parte ni de los autores de la investigación. En todos los casos deberá destacarse que el objeto del convenio es la investigación *Ciber-convivencia, afrontamiento de estudiantes universitarios de Chile y Colombia* que como tal la divulgación de esta información será beneficiosa para el fin perseguido.

En caso de que de los resultados obtenidos del convenio pueda realizarse alguna explotación de tipo comercial, las utilidades deberán ser repartidas en proporciones a los aportes de cada una de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS MORALES. Los contratantes se comprometen a reconocer expresamente los derechos morales de los autores sobre los resultados derivados de la ejecución del contrato, de acuerdo con las normas vigentes (Decisión Andina 351 de 1993 Artículo 11 y Ley 23 de 1982 Artículo 30).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada una de las partes mantendrá todos sus derechos de propiedad intelectual sobre cualquier obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención, que haya desarrollado o adquirido antes de la ejecución del convenio, la cual podrá constar en forma impresa o electrónica, tangible o intangible. Dicha obra, creación, información, conocimiento, tecnología o invención, estará sujeta a la obligación de confidencialidad consagrada en el presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos de publicidad o divulgación de los resultados del convenio, deberán figurar los créditos respectivos de las partes, junto con los nombres de los autores o investigadores que hayan participado en los resultados del convenio y cuyos aportes técnicos y científicos al desarrollo logrado así lo ameriten.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estarán sometidas a subordinación laboral entre sí, por lo que sus derechos de acuerdo con la naturaleza del convenio, consisten entre otros en exigir el cumplimiento de las obligaciones de la otra parte. En consecuencia, las partes tendrán plena libertad y autonomía en la ejecución y cumplimiento de este convenio, y en ningún momento surgirá entre ellos relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL: El personal que participe en cualquier acción que se derive del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de las partes deberá asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de cualquier remuneración adicional o prestación social extralegal y del transporte y viáticos de hospedaje y manutención de los empleados, contratistas o subcontratistas que utilicen dentro del cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMONONA. NO EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la realización de Convenios iguales o semejantes con otras Instituciones y organismos de derecho público o privado.

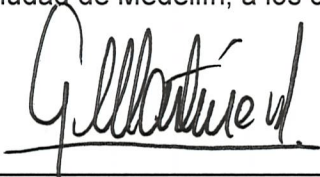
CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES: Las modificaciones que se celebren a este convenio deberán constar por escrito suscrito por ambas partes y formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Chile y Medellín respectivamente.

Las comunicaciones se remitirán a sus oficinas en las siguientes direcciones:

Universidad Miguel de Cervantes Chile con domicilio Enrique Mac Iver 370, Santiago, Región Metropolitana, Chile, teléfono 2 29273400 y 229734452, dirección electrónica: jmaldonado@umcervantes.cl y a **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ** con domicilio Transversal 51 A No. 67 B 90 Medellín. Teléfono: 448 76 66 Ext: 9556-9573, dirección electrónica: v.investigaciones@amigo.edu.co.

Para constancia se firma el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Medellín, a los cinco días (5) días del mes de diciembre del año 2018



Gutenberg Martínez Ocámica
Rector
Universidad Miguel de Cervantes



Carlos Enrique Cardona Quiceno
Rector General
Universidad Católica Luis Amigó

